

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO NO. 2022-00040-00 VERBAL POSESORIO de MARÍA JUDIHT BERNAL DE CANTOR Y OTROS contra NICOLÁS CANTOR RAMÍREZ Y OTROS.

Por haber sido subsanada en tiempo y, por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** a trámite la presente demanda como proceso **VERBAL POSESORIO** impetrada por **MARIA JUDIHT BERNAL DE CANTOR**, conyugue supérstite del causante **MARCO TULIO CANTOR MONROY; HENRY CANTOR BERNAL, MARCO TULIO CANTOR BERNAL, CARMENZA CANTOR BERNAL y JOSEFINA CANTOR BERNAL** en contra de **NICOLAS CANTOR RAMIREZ, LUIS FELIPE CANTOR RAMIREZ, PAULA ANDREA CANTOR RAMIREZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art 369 del Código General del Proceso, previa notificación de la misma en los términos de los Artículos 291 y s.s. *Ibidem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Luis Alonso Gutiérrez Ríos, como apodero de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 29 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 42.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a04b1415b2ee4e4c1a3bac6f3839ba9f6b26fe1837ced8d0adae43532e71133b

Documento generado en 29/03/2022 09:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-0106-0 EJECUTIVO SINGULAR de BIOART S.A.
contra INVERSIONES LUCEDMARB S.A.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 32 del expediente digital, y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso de la referencia, se dispone su reanudación.

Previo a continuar con el trámite de instancia, requiérase por el medio más expedito a las partes del proceso, para que en el término judicial de cinco (5) días informen a este despacho, lo ocurrido con el acuerdo de pago descrito en los memoriales 17 y 24 del cuaderno principal. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 42.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f146979748c8ef250530375f31227cda867e9f46d15e9d4251f7178a0187f2f6

Documento generado en 29/03/2022 09:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 2020-00140-00 ORDINARIO LABORAL de MARÍA DEISSY ORTIZ VARGAS y OTROS contra STANTON S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 76 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por Colpensiones, incorpora en el numeral 54 del plenario digital, por medio de la cual da cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 27 de enero del presente año. Los anexos junto a la misma obren al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Así mismo, téngase en cuenta el memorial allegado por el extremo pasivo, agregado en el numeral 75 del mismo plenario, por medio de la cual da cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 27 de enero del presente año. Los anexos junto al mismo obren al proceso para los fines legales pertinentes.
3. Como quiera que la AFP Porvenir no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, requiérasele para que en el término judicial de quince (15) días, informe el trámite realizado a los oficios Nos. 0048 y 0119, y allegue respuesta a los mismos. Ofíciense.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 42.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c888edc17c707fc4dfbcdb555d630fdc99a338989a3beb2eb5c68a2bd3be7c9

Documento generado en 29/03/2022 09:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-089-0 ORDINARIO LABORAL de ROSA MARIA HORTUA RIVERA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ADONAI OCHOA FORERO, BLANCA CECILIA OCHOA GONZALEZ, JULIO ADONAI OCHOA GONZALEZ Y JESUS A. OCHOA Y CIA EU. EN LIQUIDACION.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 87 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la suscrita juez adquirió compromisos familiares improrrogables para el 4 de abril del presente año, fecha en la que estaba programada la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal Laboral, se reprograma la misma, y para su celebración se fija a las **10:00 a.m. del día 8 de abril de 2022**. Comuníquese.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4d6fefcca70e4aa313f6d486ff8c2c5918b2781f8e74b49df815fb81fc32455

Documento generado en 29/03/2022 09:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00103-00 EJECUTIVO de MARIA DEL ROSARIO MENDEZ OSORIO contra BEIMAR MACIAS ENCISO.

Téngase por notificado personalmente al heredero del ejecutado, quien dentro del término de ley no ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, vencido en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 20 de junio de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de a favor de **María del Rosario Méndez Osorio** contra **Beimar Macías Enciso**.
2. El demandado falleció; por auto de 14 de abril de 2021 se tuvo en cuenta la sucesión procesal; mediante proveído que data del 15 de febrero del cursante año, se tuvo por notificado al menor E.J.M.M como heredero del ejecutado, representado por su madre Lizeth Alejandra Medina Mesa, quien dentro del término de ley no ejerció su derecho a la defensa.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ejusdem, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “obligaciones expresas, claras y exigibles” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo la escritura pública No. 7016 de 17 de octubre de 2016, la cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijen como agencias en derecho la suma de 3'000.000,00.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 42.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e497763c68895214216f6bbe13dd27c8d4fa35f0494b2bdacd8873b8515a5a74

Documento generado en 29/03/2022 04:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00066-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de CARLOS EDUARDO SALCEDO AREVALO y OTRA contra GUSTAVO JAIME PEREZ.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 75 del cuaderno principal, éste despacho dispone:

Se rechaza el recurso de apelación presentado por la parte demandada, que obra en el numeral 77 del plenario digital, como quiera que el mismo se presentó de manera extemporánea, pues el término para atacar la sentencia de 15 de febrero de 2022, fenecía el 21 de febrero del mismo año; y si bien el demandado allegó recurso de alzada en tiempo el día 18 de febrero de 2022, este no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia precitada en este proveído, esto es, “(...) *le concede el término judicial de tres (3) días a partir de la celebración de esta audiencia, para que a través de apoderado judicial realice los reparos de la apelación que deberá sustentar ante el superior*”, por lo que el despacho mediante providencia de 23 de febrero del año que nos ocupa, dispuso que dentro del término de ejecutoria de esa providencia, el demandado presentara la solicitud a través de apoderado judicial debidamente constituido, so pena de tener por no presentado el recurso interpuesto, en consecuencia, y teniendo en cuenta que vencieron en silencio los términos otorgados y discriminados anteriormente, no es posible tener en cuenta dicho recurso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 42.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5f4daac893c329e674eb82ecf93f5eb593bbf55de36a16ede33f8d6911ceb0

Documento generado en 29/03/2022 09:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00020-00 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 135 del expediente digital, el Despacho dispone:

Con miras a preservar el derecho a un debido proceso de la demandada, se accede a la solicitud de aplazamiento formulada en escrito agregado en el archivo No. 134 del cuaderno principal, en consecuencia, procede el despacho a reprogramar la audiencia señalada para el 29 de marzo del cursante año, para lo cual, se fija a las **9:30 a.m. el día 9 de agosto de 2022**. Comuníquesele a las partes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d089f31d7aa7eba15ee87f9dfe16746782a32014153a23fde58292b9652530

Documento generado en 29/03/2022 09:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00146-00 VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DESOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO de GLADYS GUTIERREZ CARDENAS contra DAVID STID ACEVEDO GUTIERREZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 91 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Como quiera que la curadora *ad litem* designada en auto que data 2 de marzo del cursante año, no ha acudido al proceso, requiérasele nuevamente para que dentro del término judicial de cinco (5) días proceda a tomar posesión del cargo, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales a que haya lugar. Comuníquesele por el medio más expedito (telegrama, correo electrónico y teléfono), y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 42.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab87d9d6843072ef413455c972de5facb13add6df6fc2151c1bd3234014eb22

Documento generado en 29/03/2022 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00244-0 PERTENENCIA de FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ MARROQUIN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 74 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. No es posible tener en cuenta la notificación que se agrega en el archivo No. 73 del plenario digital, como quiera la dirección de este estrado judicial se citó de manera errada. En aras de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que realice la notificación del acreedor hipotecario acorde con lo preceptuado en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso en concordancia con al artículo 8° de Decreto 806.
2. Así mismo, se le pone en conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es **Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca** y el abonado telefónico es **318 3513043**; de igual manera estipule el horario de atención de esta municipalidad conforme lo reglamenta el **Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 29 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 42.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45fbaf627f53012a7b1dfc8d17a2181bb19413d264ba58389bd2253a446d95c9

Documento generado en 29/03/2022 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>